



## **Exige la instalación de mudadores en baños de hombres y mujeres en los recintos de uso público**

### **Antecedentes y fundamentos**

Cuando hablamos de corresponsabilidad, nos referimos al reparto de las tareas de cuidado y responsabilidades familiares de manera equitativa entre los distintos miembros de un hogar, pero especialmente entre padres y madres.

Tradicionalmente y bajo un sistema patriarcal, el trabajo doméstico y de cuidados han sido considerados como una cuestión de exclusiva responsabilidad de las mujeres, mientras que los hombres han sido etiquetados con un rol productivo fuera del hogar. Esta situación se ha mantenido incluso frente a la incorporación paulatina de las mujeres al mundo laboral remunerado, generando problemas de doble jornada laboral.

Ahora bien, esto no solo ha significado la distribución inequitativa de las responsabilidades de cuidado, sino que además el diseño de la ciudad y espacios públicos que habitamos responde a los mismos parámetros. De ahí que cuestiones tan relevantes como espacios de lactancia o los mudadores, son considerados como una



cuestión propia de espacios de mujeres y cuando no son omitidos, son incorporados a espacios de acceso restringido a mujeres.

Esto refuerza los roles y estereotipos de género, relativo a la división sexual del trabajo y desconoce la diversidad de familias que requieren acceder a espacios como estos.

Acompañando los cambios y la toma de conciencia que la ciudadanía ha adquirido sobre la necesidad de la corresponsabilidad, es que el diseño de los espacios públicos debe acompañar para el logro de estos fines.

Actualmente el Decreto N° 10, de 2010, que aprueba el “Reglamento de condiciones sanitarias, ambientales y de seguridad básicas en locales de uso público”, del Ministerio de Salud sólo establece en su artículo 8° que “Todo local de uso público deberá disponer de servicios higiénicos para el público, separados por sexo y señalizados, independientemente de aquellos destinados al personal que labora en el local, conforme a lo establecido en la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones.” No existiendo en la normativa referencia alguna a la necesidad de mudadores.

Por su parte, en el marco de este reglamento se entiende por local de uso público “aquellos recintos o establecimientos cerrados en su perímetro y de carácter permanente, sean de propiedad pública o privada, a los que concurra público en general con fines de obtener servicios destinados a su esparcimiento y recreación; donde se realicen espectáculos públicos culturales, deportivos u otros de similar



naturaleza, tales como discotecas, cabarets, salas de eventos, cines, teatros, gimnasios, parques de entretenimientos, entre otros”.

De esta forma, es evidente la insuficiencia de la normativa actual, haciendo necesario dar un paso a la igualdad de género con acciones concretas de cara al diseño de los espacios públicos.

Por su parte, existen proyectos de ley que anteceden al presente y que tenían por objeto avanzar en esta materia. Así, frente al acuerdo de archivar los proyectos antiguos y sin tramitación de la comisión de Mujeres y Equidad de Género de la Cámara de Diputadas y Diputados, sus miembras hemos acordado transversalmente presentar la presente moción, reconociendo la importancia de seguir insistiendo en ello para alcanzar la igualdad y corresponsabilidad en los cuidados.

Algunos de los proyectos son los boletines N° 11996-34 y N° 11171-03, ingresados en agosto de 2018 y marzo de 2017 respectivamente.

## **CONTENIDO DEL PROYECTO.**

La presente iniciativa parlamentaria establece la obligación legal de incorporar lugares especiales para la higiene y muda de niños y niñas en los servicios sanitarios, sin distinción de sexo.



En tal sentido la presente moción, constituye una iniciativa que pretende establecer conciencia acerca de la necesidad de establecer una infraestructura acorde a la corresponsabilidad en los cuidados de niños y niñas.

Que por lo anterior, las diputadas firmantes venimos en presentar el siguiente:

### **PROYECTO DE LEY.**

Artículo Único: *“Los dueños de recintos de atención al público quedarán obligados a disponer en los servicios higiénicos, tanto de hombres como de mujeres, sectores especiales para la limpieza y muda de infantes, niños y niñas.”*



FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CAROLINA TELLO R.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ERIKA OLIVERA D.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FLOR WEISSE N.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. EMILIA SCHNEIDER V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. FRANCISCA BELLO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. NATALIA ROMERO T.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. MARTA GONZÁLEZ O.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. ANA MARÍA BRAVO C.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. KAREN MEDINA V.

FIRMADO DIGITALMENTE:  
H.D. CARLA MORALES M.

